

## JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puente Nacional, abril 21 de 2022

Teniendo en cuenta que la demanda que se estudia es de mínima cuantía se ha de acceder a reconocer personería al ejecutante Pedro Miguel Guzmán Buelvas para actuar en nombre propio, de acuerdo con solicitud presentada mediante memorial del 4 de abril de esta anualidad. En consecuencia, se pasa a emitir consideraciones respecto a la calificación jurídica de la demanda.

### CONSIDERACIONES

A la demanda como título valor se aduce la letra de cambio suscrita el 11 de marzo de 2020 y con fecha de vencimiento 11 de diciembre de 2020, la cual se haya debidamente suscrita por la demandada y su firma se presume auténtica tal como lo establece el artículo 244 del Código General del Proceso.

Como el título valor base de la ejecución se halla reglado dentro de los que da cuenta el artículo 422 del Código General del Proceso y reúne las exigencias generales de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por ello se entiende que el mandamiento de pago se ordenará; así mismo porque este Juzgado es competente para conocer de la aludida acción en razón a lo dispuesto en el artículo 28 numeral 3 del C.G.P.

Por los intereses corrientes y moratorios solicitados por la parte ejecutante, serán decretados en la forma requerida y de acuerdo con la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera de Colombia.

En cuanto a las costas se resolverá posteriormente.

Vista la anterior demanda ejecutiva se ha de admitir por cumplir además con los requisitos señalados en los artículos 82 y subsiguientes y concordantes del Código General del Proceso, así como con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

### RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía dentro del radicado 2021-00149 en contra de **N.R.P.** (Cuyo nombre completo e identificación se encuentran contemplados en el título valor y en el escrito de demanda), para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que se les haga del presente proveído, cancele a favor de Pedro Miguel Guzmán Buelvas identificado con la C.C. 9.109.124, por concepto de la letra de cambio suscrita el 11 de marzo de 2020 y con fecha de vencimiento 11 de diciembre de 2020, las siguientes sumas:

1.1. QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.00) por concepto de capital insoluto.

1.2. DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$265.283.00) por concepto de intereses corrientes liquidados del 11 de noviembre al 10 de diciembre de 2020 a una tasa del 2% sobre el capital indicado en el numeral anterior.

- 1.3. CIENTO NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$191.254,00) por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.1. a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 12 al 31 de diciembre de 2020.
- 1.4. DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$294.320,00) por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.1. a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 1° al 31 de enero de 2021.
- 1.5. DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$268.850,00) por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.1. a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 1° al 28 de febrero de 2021.
- 1.6. DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$295.736,00) por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.1. a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 1° al 31 de marzo de 2021.
- 1.7. DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$284.728,00) por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.1. a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 1° al 30 de abril de 2021.
- 1.8. DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS (\$292.802,00) por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.1. a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 1° al 31 de mayo de 2021.
- 1.9. DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$283.258,00) por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.1. a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 1° al 30 de junio de 2021.
- 1.10. DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$292.194,00) por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.1. a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 1° al 31 de julio de 2021.
- 1.11. DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO SEIS PESOS (\$293.106,00) por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.1. a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 1° al 31 de agosto de 2021.
- 1.12. DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$282.964,00) por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.1. a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 1° al 30 de septiembre de 2021.

1.13. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.1. a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 1° de octubre de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** En lo que a costas respecta se resolverá en su oportunidad.

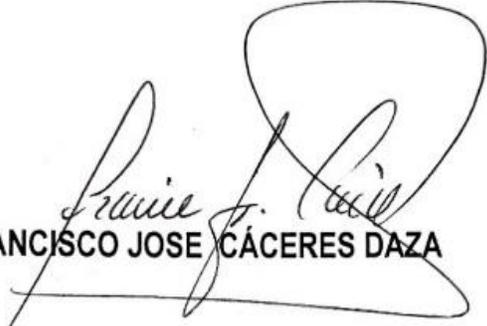
**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente el presente auto a la ejecutada conforme lo establece el artículo 291 y siguientes del C.G.P.

**CUARTO: INFORMAR** adicionalmente a la ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar y cinco (05) más para que propongan excepciones o medios de defensa que consideren del caso, (total de diez días para excepcionar), contados a partir de la notificación que se le haga del mandamiento de pago.

**QUINTO:** Reconocer personería a Pedro Miguel Guzmán Buelvas para actuar en calidad de ejecutante dentro del presente proceso.

### NOTIFÍQUESE

El Juez,



FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA

Este auto se notificó mediante estado del 22 de abril de 2022.



María Angélica Ramírez Durán  
Secretaria